



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"  
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz  
social"



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 252/23-2024/JL-I.

Edwin Yair Vázquez Tun (parte actora)

En el expediente laboral número 252/23-2024/JL-I, relativo al procedimiento ordinario laboral promovido por el ciudadano Edwin Yair Vázquez Tun, en contra de 1) José Luis Oloarte Jiménez, quien ostenta el nombre comercial "Rensamovil" y 2) Abraham Duarte y/o Abraham Oloarte; con fecha 26 de agosto de 2024, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 26 de agosto de 2024.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) con el escrito de fecha 16 de julio de 2024, suscrito por el licenciado Gean Alberto Peña, apoderado jurídico de la parte actora, a través del cual solicita le sea asignado buzón electrónico, únicamente para la consulta del expediente electrónico; 3) con el escrito de fecha 15 de agosto de 2024, suscrito por el ciudadano José Luis Oloarte Jiménez -parte demandada-, por medio del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora; 4) con el escrito de fecha 15 de agosto de 2024, suscrito por el ciudadano José Abraham Oloarte Castellanos -parte demandada-, por medio del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora; y; 5) con el oficio número 31386/2024, de fecha 16 de agosto de 2024, suscrito por el licenciado Alejandro Quan Kiu Melgar, Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, relativo al juicio de amparo 379/2024, mediante el cual requiere a esta Autoridad informe el estado procesal del presente expediente. En consecuencia, se acuerda:

**PRIMERO: Se toma nota del nombre correcto de la parte demandada.**

En virtud al escrito de contestación de la parte demandada, se toma nota respecto a que el nombre completo y correcto de la parte demandada es José Abraham Oloarte Castellanos. Lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes.

**SEGUNDO: Personalidad jurídica.**

a) Ciudadano José Luis Oloarte Jiménez.

Valorando la copia simple de su credencial para votar, clave de elector OLJMLS66100109H801, expedida por el Instituto Nacional Electoral; con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica del ciudadano José Luis Oloarte Jiménez, como parte demandada en este asunto laboral, al haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar su esfera jurídica.

b) Apoderado jurídico del ciudadano José Luis Oloarte Jiménez.

En atención a la carta poder de fecha 13 de agosto de 2024, suscrita por el ciudadano José Luis Oloarte Jiménez -parte demandada-, así como la copia simple de la cédula profesional número 13286664, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; con fundamento en la fracción I y II del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica del licenciado José Alonso Ávila Basulto como apoderado jurídico del ciudadano José Luis Oloarte Jiménez, al haber acreditado ser profesionista en derecho.

c) Ciudadano José Abraham Oloarte Castellanos.

Valorando la copia simple de su credencial para votar, clave de elector OLCSAB88081104H800, expedida por el Instituto Nacional Electoral; con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica del ciudadano José Abraham Oloarte Castellanos, como parte demandada en este asunto laboral, al haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar su esfera jurídica.

d) Apoderado jurídico del ciudadano José Abraham Oloarte Castellanos.

En atención a la carta poder de fecha 13 de agosto de 2024, suscrita por el ciudadano José Abraham Oloarte Castellanos -parte demandada-, así como la copia simple de la cédula profesional número 13286664, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; con fundamento en la fracción I y II del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica del licenciado José Alonso Ávila Basulto como apoderado jurídico del ciudadano José Abraham Oloarte Castellanos, al haber acreditado ser profesionista en derecho.

**TERCERO: Domicilio para Notificaciones Personales de la parte demandada.**

Los ciudadanos José Luis Oloarte Jiménez y José Abraham Oloarte Castellanos, -partes demandadas-, señalaron como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en calle 12, número 84, entre calles 7 y 9 de la colonia Samula, en esta ciudad capital de San Francisco de Campeche, en el Estado de Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

**CUARTO: Asignación de buzón electrónico de la parte demandada.**

En atención a que la parte demandada, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo ad.honorem22@gmail.com; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón a los ciudadanos José Luis Oloarte Jiménez y José Abraham Oloarte Castellanos, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"  
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz  
social"



Se le hace saber a las **partes**, que acorde a la obligación establecida en el artículo 745 Ter fracción I de la Ley Federal del Trabajo deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se le comunica a las **partes**, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la **bandeja de correo no deseado o bandeja de spam**.

Finalmente, se le informa a las partes que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

**QUINTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.**

**a) Ciudadano José Luis Oloarte Jiménez.**

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de contestación de demanda del ciudadano José Luis Oloarte Jiménez**, presentado el día 15 de agosto de 2024 ante la Oficialía de Partes Común, y recepcionado al día siguiente en la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las **manifestaciones** realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las **excepciones y defensas** realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Falta de acción y de derecho.**
- II. **Falta de personalidad.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las **objeciones** realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las **pruebas ofrecidas** por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Documental privada.** Consistente en copia simple de conversaciones de WhatsApp.

**-Nota-**

Se toma nota respecto a que dicha documental consta de una foja impresa en uno solo de sus lados. Lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes.

- II. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- III. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**b) Ciudadano José Abraham Oloarte Castellanos.**

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite el escrito de contestación de demanda del ciudadano José Abraham Oloarte Castellanos**, presentado el día 15 de agosto de 2024 ante la Oficialía de Partes Común, y recepcionado al día siguiente en la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las **manifestaciones** realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las **excepciones y defensas** realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Falta de personalidad.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las **objeciones** realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las **pruebas ofrecidas** por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"  
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz  
social"



- I. **Confesional por posiciones.** A cargo del ciudadano Edwin Yair Vázquez Tun.
- II. **Confesional expresa.** Consistente en todo lo manifestado por la parte actora en cuanto beneficie los intereses de la parte demandada.
- III. **Documental pública.** Consistente en el informe que, a petición de esta Autoridad, deberá rendir la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana.
- IV. **Documental privada.** Consistente en copia simple de Conversaciones de WhatsApp.  
-Nota-  
Se toma nota respecto a que dicha documental consta de una foja impresa en uno solo de sus lados. Lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes.
- V. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- VI. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**SEXTO: Pérdida del derecho de formular reconvencción.**

Se hace efectiva para los ciudadanos **José Luis Oloarte Jiménez** y **José Abraham Oloarte Castellanos** la prevención planteada en el PUNTO SEXTO del acuerdo de fecha 02 de mayo de 2024, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que el demandado ejerciera su derecho a formular reconvencción, por lo que se determina precluido dicho derecho.

**SÉPTIMO: Vista para réplica.**

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado del escrito de contestación de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, el ciudadano **Edwin Yair Vázquez Tun -parte actora-**, a fin de que en un **plazo de 8 días hábiles** siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**OCTAVO: Se da cumplimiento a requerimiento de la Autoridad de Amparo.**

En atención al oficio número 31386/2024, de fecha 16 de agosto de 2024, suscrito por el licenciado Alejandro Quan Kiu Melgar, Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, relativo al juicio de amparo 879/2024, dese cumplimiento al requerimiento realizado a este Juzgado por la Autoridad Federal y remitase, mediante atento oficio, copia certificada del presente acuerdo.

**NOVENO: Se ordenan notificaciones por Estrados o Boletín Electrónico.**

Tomando en consideración las manifestaciones realizadas por el **apoderado jurídico de la parte actora** en su escrito de cuenta, que en su parte conducente dice:

"...me permito solicitar desde estos momentos se conceda y permita al suscrito, el acceso y consulta a todas y cada una de las constancias digitalizadas del presente expediente ante el Sistema de Gestión Electrónica Laboral (SIGELAB), [...], UNICAMENTE para la consulta de expediente, NO autorizando recibir notificaciones en el mismo..." (Sic.) (LO SUBRAYADO ES PROPIO).

En razón de lo anterior, se le informa a la parte actora que con fecha 12 de julio de 2024 fue asignado buzón electrónico en el correo electrónico: [geanap2021@gmail.com](mailto:geanap2021@gmail.com), mismo que, en atención a las manifestaciones transcritas anteriormente, se asigna únicamente a efectos de que la parte actora pueda consultar el expediente electrónico.

Ahora bien, este Juzgado Laboral considera que, si bien es cierto las partes pueden elegir que las posteriores notificaciones personales se realicen vía electrónica, no es posible soslayar, que en lo futuro cuando se tratase de una notificación que no fuese de carácter personal, esto es, que no sea alguna de las hipótesis señaladas el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo en vigor<sup>1</sup>, **lo correspondiente será realizar dicha notificación por los estrados electrónicos de este Juzgado**, tal y como lo establece la fracción I del numeral 739 Ter de dicha Ley Laboral.

Por lo que, atendiendo a lo solicitado por la **parte actora**, con fundamento en las fracciones I y III del ordinal 739 Ter de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones de la parte actora QUE NO SEAN DE CARÁCTER PERSONAL, se realicen por medio de estrados electrónicos.

Sirve de sustento la jurisprudencia con número de registro 2026855<sup>2</sup>.

**DÉCIMO: Acumulación.**

<sup>1</sup> Artículo 742.- Se harán personalmente las notificaciones siguientes:

- I. El emplazamiento a juicio y cuando se trate del primer proveído que se dicte en el mismo;
- II. El auto de radicación del juicio, que dicten las Juntas de Conciliación y Arbitraje en los expedientes que les remitan otras Juntas;
- III. La resolución en que la Junta se declare incompetente;
- IV. El auto que recaiga al recibir la sentencia de amparo;
- V. La resolución que ordene la reanudación del procedimiento; cuya tramitación estuviese interrumpida o suspendida por cualquier causa legal;
- VI. El auto que cite a absolver posiciones;
- VII. La resolución que deban conocer los terceros extraños al juicio;
- VIII. El laudo;
- IX. El auto que conceda término o señale fecha para que el trabajador sea reinstalado;
- X. El auto por el que se ordena la reposición de actuaciones;
- XI. En los casos a que se refieren los artículos 772 y 774 de esta Ley; y
- XII. En casos urgentes o cuando concurren circunstancias especiales a juicio de la Junta.

<sup>2</sup>Tesis: PR.L.CS. J/30 L (11a.) PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL. EL PROVEÍDO QUE ORDENA "CORRER TRASLADO" A LA PARTE ACTORA CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y LE FIJA EL INICIO DEL PLAZO PARA OBJETAR LAS PRUEBAS DE SU CONTRAPARTE, FORMULAR RÉPLICA Y OFRECER LOS MEDIOS DE CONVINCION EN QUE SUSTENTE ESAS OBJECIONES, BAJO EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO PRECLUIRÁN ESOS DERECHOS, NO DEBE NOTIFICARSE PERSONALMENTE, SINO A TRAVÉS DE BOLETÍN JUDICIAL, SIEMPRE QUE NO EXISTA RECONVENCIÓN. En Materia(s): Laboral Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 27, Julio de 2023, Tomo II, página 1824 Tipo: Jurisprudencia, Instancia: Plenos Regionales Undécima Época. Registro digital: 2026855.



Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta, así como los oficios, todos descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

**DÉCIMO PRIMERO: Exhortación a conciliar.**

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

**DÉCIMO SEGUNDO: Protección de datos personales.**

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

**DÉCIMO TERCERO: Notificaciones.**

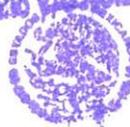
Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter, fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

• Edwin Yair Vázquez Tun (parte actora)	Boletín electrónico
• José Luis Oloarte Jiménez (parte demandada) • José Abraham Oloarte Castellanos (parte demandada)	Buzón electrónico

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 30 de agosto de 2024.

  
**Licenciado Martín Jara Calderón**  
**Actuario y/o Notificador**  
  
**PODER JUDICIAL DEL ESTADO**  
**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL**  
**ESTADO DE CAMPECHE**  
**JUZGADO LABORAL**  
**SEDE SAN FRANCISCO DE**  
**CAMPECHE, CAMP.**  
**NOTIFICADOR**